



Resolución Jefatural

N° 164 – 2010-INDECI
02 de Julio del 2010

VISTOS: El Memorandum N° 2214-2010-INDECI/6.0 de fecha 20.MAY.2010, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, sus normas modificatorias y ampliatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, es el Órgano rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico - normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias;

Que, la Oficina de Administración es el órgano responsable de ejecutar y controlar los recursos presupuestales, financieros, contables y manejo de fondos;

Que, mediante el documento de Vistos la Oficina de Administración, solicita aprobar la Directiva - "Normas y procedimientos para la provisión y castigo de las cuentas incobrables", que tiene como objeto establecer normas y procedimientos para determinación de la provisión y castigo de las cuentas incobrables o de cobranza dudosa;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y ampliatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° ⁰⁰⁹ -2010-INDECI/OA(6.0) - "Normas y procedimientos para la provisión y castigo de las cuentas incobrables" que obra en anexo adjunto en trece (13) folios, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática del INDECI en coordinación con la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Jefatural así como el texto de la Directiva en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe) e intranet.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario a la Sub Jefatura, a las Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales y Oficinas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abis F. Palomino Rodriguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



DIRECTIVA N° 009 - 2010-INDECI/OA (6.0)

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES"

I OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para determinación de la provisión y castigo de las cuentas incobrables o de cobranza dudosa en el Instituto Nacional de Defensa Civil.

II FINALIDAD

Establecer mediante criterios técnicos un valor para la provisión contable con el fin de reflejar razonablemente el saldo de las cuentas por cobrar, asimismo el castigo contable a través de la reclasificación de las cuentas.

III BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 19338 – Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y sus modificatorias aprobadas por Decretos Legislativos N°s 442, 735, 905 y Ley N° 25414.
- 3.2 Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 3.3 Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.4 Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Instructivo N° 003 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" y su modificatoria con Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01
- 3.5 Resolución de la Dirección Nacional de Contabilidad Publica N° 001-2009-EF/93.01 que aprueba la vigencia y uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009.
- 3.6 Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"



IV ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en el Instituto Nacional de Defensa Civil.

V DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva se debe tener presente los siguientes conceptos:

- **Provisión:** Es la estimación porcentual de cuentas y documentos por cobrar que efectúa una entidad para cubrir, en su caso, el deterioro de las acreencias incobrables.
- **Castigo:** Eliminación o retiro de la contabilidad de un importe previamente reconocido como activo. En el caso de una cuenta por cobrar por la que se agotaron los medios de cobro y que previamente fue provisionada, se elimina tanto la cuenta por cobrar como la cuenta de valuación.
- **Cuenta de Valuación:** Aquellas que sirven para determinar el valor contable de ciertos activos. Comprende la estimación para cuentas de cobranza dudosa, estimación para desvalorización de existencias, estimación para fluctuación de valores, depreciación del activo fijo, amortización acumulada de inversiones intangibles y agotamiento de bienes agropecuarios.
- **Viáticos:** Fondos otorgados por el Instituto Nacional de defensa Civil a las personas que laboran o prestan servicios en la Institución para las comisiones de servicios dentro del territorio nacional
- **Encargos personales:** Fondos otorgados por el Instituto Nacional de Defensa Civil a las personas que laboran o prestan servicios en la Institución para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos.



- **Encargos Generales:** Fondos destinados a los Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI (Direcciones Regionales de Defensa Civil) para la ejecución de sus componentes.
- **Multas y Deductivos:** Penalidades por la demora en el inicio o término de la obra y el incumplimiento de la(s) meta(s) establecidas en el contrato de obra que se aprueban mediante resolución directoral que emite la Dirección Nacional de Prevención
- **Unidad Impositiva Tributaria (UIT):** es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros; y que se determina mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

5.2 La provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa, se aplicara a las cuentas contables por naturaleza y su respectiva reclasificación detallada en los siguientes códigos de acuerdo al Sistema de Contabilidad Gubernamental.

- 1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación
- 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación
- 1209.01 Cuentas por Cobrar
- 1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas
- 5801.05 Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones
 - 5801.0501 Cuentas por Cobrar
 - 5801.0502 Cuentas por Cobrar Diversas

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISION DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

6.1 Acciones previas a la Provisión de las Cuentas Incobrables.

Para efectuar la provisión de las Cuentas por Cobrar (1201) y Cuentas por Cobrar Diversas (1202) que se encuentran pendientes de cobro, debe previamente efectuarse gestiones administrativas de cobranza, agotándose estas acciones mediante carta notarial.



6.2 Procedimiento en los casos de Cuentas Incobrables en general

6.2.1 Criterio

Para efectuar el cálculo de la provisión de cobranza dudosa, la estimación se efectuará en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje sobre dichas cuentas.

6.2.2 Porcentaje

Cuentas por cobrar con antigüedad mayor a 06 meses 100 %

6.2.3 Procedimiento Contable

Registro de la Reclasificación de Cuentas

El Analista de Cuenta responsable de la cuenta, informará trimestralmente al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 1201.99 y 1202.99.

Registro contable de la reclasificación:

Cuenta	cargo	Abono
1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación	X	
1201.03 Venta de Bienes y Servicios y Derechos Adm.		X

Cuenta	cargo	Abono
1202.99 Cuentas por Cob. Diversas de Dudosa Recuperación	X	
1202.04 Depósitos entregados en garantía		X
1202.98 Otras Cuentas por Cobrar Diversas		X

En el caso de la cuenta 1205 Servicios y Otros Contratados por Anticipado, el Analista de Cuenta responsable, informará cada trimestre al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas no rendidas en las fechas establecidas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 1205.99. Al finalizar el ejercicio económico estas cuentas serán reclasificadas en la cuenta 1202.99.



Registro contable de la reclasificación:

Cuenta	cargo	Abono
1205.99 Anticipos por servicios y otros no recuperados	X	
1205.05 Entregas a Rendir Cuenta		X
1205.06 Encargos Generales		X
1205.98 Otros		X

Registro contable de la reclasificación al final del ejercicio:

Cuenta	cargo	Abono
1202.99 Cuentas por Cob. Diversas de Dudosa Recuperación	X	
1205.99 Anticipos por servicios y otros no recuperados		X

Registro de la Provisión de cuentas por cobrar

El registro de la provisión para cuentas de cobranza dudosa se realizará al finalizar el ejercicio económico, y se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

El Analista de la Cuenta por Cobrar (1201) y Cuenta por Cobrar Diversas (1202) elaborará el informe técnico, sobre los saldos pendientes de rendición de cuentas, y lo remite al Contador General.

El Contador General remitirá al Jefe de la Oficina de Administración el Informe Técnico solicitando su autorización para realizar la provisión correspondiente.

El Jefe de la Oficina de Administración revisa el Informe Técnico y autoriza al Contador General efectuar la provisión respectiva, quien dispone para que el Integrador Contable o quien haga sus veces, efectúe los registros contables correspondientes.

El registro de la provisión se realiza con cargo a la cuenta contable 5801.05 Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones con abono a la cuenta contable "Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa" 1209.01 y "Cuentas por Cobrar Diversas de Cobranza Dudosa" 1209.02".



Registro contable de la provisión de cuentas incobrables:

Cuenta		cargo	Abono
5801.05	Estimaciones de Cob. Dudosa y Reclamaciones	X	
5801.0501	Cuentas por Cobrar		
1209.01	Cuentas por Cobrar		X

Cuenta		cargo	Abono
5801.05	Estimaciones de Cob. Dudosa y Reclamaciones	X	
5801.0502	Cuentas por Cobrar Diversas		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		X

6.3 Procedimiento en los casos de Cuentas por Cobrar por Multas y Deductivos Derivados del Proceso de Liquidación de Obras.

6.3.1 Criterio

Para efectuar el cálculo de la provisión de cobranza dudosa se utilizará los siguientes criterios:

6.3.1.1 Se estimará en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje sobre dichas cuentas.

6.3.1.2 Cuando según información oficial de la SUNAT el contribuyente se encuentre como no hallado o presente la situación de baja de oficio, calculando un porcentaje sobre dichas cuentas.

6.3.2 Porcentaje

Antigüedad mayor a 10 años desde la ejecución de la obra 100 %
RUC del Contratista con Baja de Oficio y/o No Hallado 100 %

6.2.3 Procedimiento Contable

Registro de la Reclasificación de Cuentas

El Analista de Cuenta responsable de la cuenta, informará trimestralmente al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no



[Handwritten signature]



se hayan hecho efectivas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en la divisionaria 1202.99.

Registro contable de la reclasificación:

Cuenta	cargo	Abono
1202.99 Cuentas por Cob. Div. de Dudosa Recuperación	X	
1202.98 Otras Cuentas por Cobrar Diversas		X

Registro de la Provisión de Cuentas

El registro de la provisión para cuentas de cobranza dudosa será anual, se efectuara con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

El Analista de la Cuenta por Cobrar Diversas (1202) elaborara el informe técnico, sobre los saldos pendientes de rendición de cuentas, y lo remite al Contador General.

El Contador General remitirá al Jefe de la Oficina de Administración el Informe Técnico solicitando su autorización para realizar la provisión correspondiente.

El Jefe de la Oficina de Administración revisa el Informe Técnico y autoriza al Contador General a realizar la provisión respectiva, éste dispone que el Integrador Contable o quien haga sus veces, efectúe los registros contables correspondientes.

El registro de la provisión se realiza con cargo a la cuenta contable 5801.05 Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones con abono a la cuenta contable "Cuentas por Cobrar Diversas de Cobranza Dudosa" 1209.02 ".

Registro contable de la provisión de cuentas incobrables:

Cuenta	cargo	Abono
5801.05 Estimaciones de Cob. Dudosa y Reclamaciones	X	
5801.0502 Cuentas por Cobrar Diversas		
1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas		X



VII NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

7.1 Acciones previas al Castigo de las Cuentas Incobrables.

Para efectuar el castigo de las Cuentas por Cobrar (1201) y Cuentas por Cobrar Diversas (1202) que se encuentran pendientes de cobro, debe previamente efectuarse gestiones administrativas de cobranza, agotándose estas acciones mediante carta notarial.

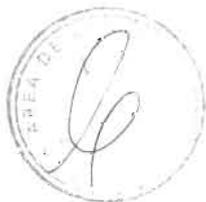
7.2 Determinación del Castigo Directo

7.2.1 Criterios para la determinación del castigo directo

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa.
- Que se haya requerido el pago mediante carta notarial.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contados a partir de su exigibilidad.
- Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo”.

7.2.2 Procedimiento Administrativo

- 7.2.2.1 El Analista de Cuentas del Área de Contabilidad o quien haga sus veces, agotada la gestión administrativa a través de la carta Notarial de requerimiento de pago y no habiendo recibido respuesta alguna, identifica cada fin de año las cuentas incobrables provisionadas y por lo que corresponda efectuar el castigo contable e informa al Contador General sobre esta situación, quien dispondrá se inicie las acciones para el castigo de estas cuentas.



7.2.2.2 El Analista de Cuentas o quien haga sus veces, toma conocimiento de la disposición del Contador General, y procede a ordenar la documentación de cobranza que sustente el registro contable del castigo directo; asimismo, elabora un Informe Técnico sobre el caso y elabora un proyecto de Resolución Jefatural que resuelve la autorización del castigo directo de las cuentas incobrables; ambos documentos serán elevados al Contador General.

En el caso de las Cuentas Incobrables derivadas de obras, se adjuntara además Copia autenticada de la Resolución Directoral de aprobación de Liquidación de Obra

7.2.2.3 El Contador General recibe el Informe Técnico y el proyecto de Resolución Jefatural, lo revisa y eleva al Jefe de la Oficina de Administración.

7.2.2.4 El Jefe de la Oficina de Administración, recibe el Informe Técnico suscrito por el jefe de la Unidad de Economía y Contador General y hace suyo dicho informe, asimismo recibe el proyecto de Resolución Jefatural, elevando al Sub Jefe para que autorice el tramite. El Sub Jefe deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para que , se emita la Resolución Jefatural, la misma que deber á contar con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Jefatura del INDECI.

7.2.2.5 La oficina de Secretaria General, remitirá una copia autenticada de la Resolución Jefatural a la Oficina de Administración.

7.2.2.6 El Jefe de la Oficina de Administración traslada al Contador General la Resolución Jefatural para proceder con el castigo correspondiente.

7.2.2.7 El Contador General, recibe copia autenticada de la Resolución Directoral y dispone que el Analista Contable proceda a realizar el registro contable del castigo directo.

7.2.2.8 El Analista Contable toma conocimiento, y en base a la Resolución Jefatural y la documentación de cobranza que sustenta el registro contable del castigo, realiza el registro contable del castigo directo con cargo a la cuentas contables 1209.01 Cuentas por Cobrar y



1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, con abono a las cuentas de activo correspondiente (1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación y 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación), eliminando así las cuentas que acumulan el derecho de cobro y aquellas de valuación que acumulan la estimación de incobrabilidad.

7.2.2.9 Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controla a través de las cuentas de orden 9103.05 "Cartera de valores y documentos en cobranza - recibidos", y 9104.05 "Control de Valores y Documentos en Cobranza - Recibidos".

Registro contable del castigo de cuentas incobrables:

Cuenta	cargo	Abono
1209.01 Cuentas por Cobrar	X	
1209.02 Cuentas por Cobrar Div.de Dudosa Recuperación	X	
1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación		X
1202.99 Cuentas por Cobrar Div.de Dudosa Recuperación		X

7.3 Determinación del Castigo Indirecto

7.3.1 Criterios para la determinación del castigo indirecto

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa;
- Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de dos años, a partir de su exigibilidad;
- Que se haya iniciado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley;
- Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinar el castigo

La Resolución Sub Jefatural que sustenta los castigos indirectos, considerará además, los criterios siguientes:



- **Criterios de Insolvencia Sustentada**
Se considerará como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.
- **Criterios de Extinción de la Deuda**
Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y o Ley especial sobre la materia, o haberse acogido a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1006, que permite obtener recursos para compensaciones autorizando a subastar las acreencias de las entidades del estado.

7.3.2 Procedimiento Administrativo

7.3.2.1 El Analista de Cuentas del Área de Contabilidad o quien haga sus veces, agotada la gestión administrativa a través de la carta Notarial de requerimiento de pago y no habiendo recibido respuesta alguna, identifica cada fin de año las cuentas incobrables provisionadas y por lo que corresponda efectuar el castigo contable e informa al Contador General sobre esta situación, quien dispondrá se inicie las acciones para el castigo de estas cuentas.

7.3.2.2 El Analista de Cuentas o quien haga sus veces, toma conocimiento de la disposición del Contador General, y procede a ordenar la documentación de cobranza que sustente el registro contable del castigo indirecto; asimismo, elabora un Informe Técnico sobre el caso y un proyecto de Resolución Jefatural que resuelve la autorización del castigo indirecto de las cuentas incobrables; ambos documentos serán elevados al Contador General.

En el caso de las Cuentas Incobrables derivadas de obras, se adjuntara además Copia autenticada de la Resolución Directoral de aprobación de Liquidación de Obra

7.3.2.3 El Contador General recibe el Informe Técnico y el proyecto de Resolución Jefatural, lo revisa y eleva al Jefe de la Oficina de Administración.



- 7.3.2.4 El Jefe de la Oficina de Administración, recibe el Informe Técnico suscrito por el jefe de la Unidad de Economía y Contador General y hace suyo dicho informe, asimismo recibe el proyecto de Resolución Jefatural, elevando al Sub Jefe para que autorice el trámite. El Sub Jefe deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita la Resolución Jefatural, la misma que deberá contar con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Jefatura del INDECI.
- 7.3.2.5 La oficina de Secretaria General, remitirá una copia autenticada de la Resolución Jefatural a la Oficina de Administración.
- 7.3.2.6 El Jefe de la Oficina de Administración traslada al Contador General la Resolución Jefatural para proceder con el castigo correspondiente.
- 7.3.2.7 El Contador General, recibe copia autenticada de la Resolución Jefatural y dispone que el Analista Contable proceda a realizar el registro contable del castigo directo.
- 7.3.2.8 El Analista Contable toma conocimiento, y en base a la Resolución Sub Jefatural y la documentación de cobranza que sustenta el registro contable del castigo, realiza el registro contable del castigo directo con cargo a la cuentas contables 1209.01 Cuentas por Cobrar y 1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación, con abono a las cuentas de activo correspondiente (1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación y 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación), eliminando así las cuentas que acumulan el derecho de cobro y aquellas de valuación que acumulan la estimación de incobrabilidad.

- 7.3.2.9 Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controla a través de las cuentas de orden 9103.05 "Cartera de valores y documentos en cobranza - recibidos", y 9104.05 "Control de Valores y Documentos en Cobranza - Recibidos".



Registro contable del castigo de cuentas incobrables:

Cuenta	cargo	Abono
1209.01 Cuentas por Cobrar		X
1209.02 Cuentas por Cobrar Div.de Dudosa Recuperación	X	
1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación		X
1202.99 Cuentas por Cobrar Div.de Dudosa Recuperación		X

VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La presente directiva será modificada cuando se requiera su adecuación a disposiciones legales expresas.
- 8.2 Las modificaciones a la presente Directiva requieren la apreciación Técnica de la Oficina de Administración.
- 8.3 El Jefe de la Oficina de Administración, Jefe la Unidad de Economía, Contador General, integrador contable y Analista de Cuentas son responsables de la aplicación y/o cumplimiento de la presente Directiva de acuerdo a las funciones y/o obligaciones que les corresponda.

IX DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 El jefe del Área de Tesorería, informará a la Oficina de Administración en cada oportunidad sobre la cancelación de deudas que fueron previamente provisionadas o castigadas.



- 9.2 La Oficina de Asesoría Jurídica comunicará semestralmente al Jefe de la Oficina de Administración la situación de los procesos legales que constituyen contingencia judicial, de acuerdo a la información que a este efecto proporcione la Procuraduría Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros encargada de la defensa judicial del INDECI.

